

**MOVIMIENTO INDIGENA  
NACION WAYUU**

**NIT 901123501-5**



Señor:  
**JUEZ TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCULO DE RIOHACHA-  
Reparto.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JOSE BLADIMIR SILVA DUARTE**

**ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y OTROS.**

**JOSE BLADIMIR SILVA DUARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84'081.146 de Riohacha, en mi calidad de Representante Legal del **Movimiento Indígena Nación Wayuu**, actuando en nombre de las comunidades que más adelante relaciono,\*\* acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos fundamentales a los pueblos indígenas y los derechos de los niños que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, En cabeza de la señora **KAREN ABUDINEN** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación de esta acción, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA** en cabeza de la señora Directora Encargada **GLORIA LEONOR BRITO CHOLES** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación de esta acción, **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** en cabeza de señor **ALEJANDRO GAVIRIA** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación de esta acción, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio el amparo de los derechos a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, AUTONOMIA Y AUTOGOBIERNO, PARTICIPACION REAL Y EFECTIVA, EDUCACION INICIAL CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL, DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA**, y demás derechos que usted estime vulnerados, con base en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHOS**

1. **EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL 2016** en la comunidad Indígena y ancestral de **KATSALIAMANA**, ubicado sobre el KM 70 de la línea Férrea, Jurisdicción del Municipio de Uribí, Autoridades Tradicionales y líderes Indígenas de los municipios de **URIBÍA, MANAURE, RIOHACHA, ALBANIA, HATONUEVO, DISTRACCIÓN Y FONSECA**, se declararon en Asamblea permanente, para debatir y concertar sobre las *flagrantes violaciones del ICBF a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas*, al proceder de manera arbitraria e inconsulta en contra de las organizaciones indígenas filiales a cada zona o territorio, quienes venían operando de manera transparente y con sentido de pertenencia en cada una de sus comunidades, los cuales fueron desvinculados sin ninguna explicación. En búsqueda de una solución rápida y oportuna, actuando bajo los principios del dialogo y la conciliación, contando

**[nacionwayuu17@outlook.com](mailto:nacionwayuu17@outlook.com)**

**[asoseriasjuridicasyeticas@outlook.es](mailto:asoseriasjuridicasyeticas@outlook.es)**

**Carrera 1ª No. 38-33**

**Tel. No. 311-6234836**

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



con la mediación de los directivos de la empresa multinacional CERREJÓN, se exigió la presencia de algún delegado de ICBF para que diera explicaciones y soluciones frente al tema que se estaba debatiendo, pero estas peticiones de manera OMISIVA y ARBITRARIA fueron ignoradas por el ICBF.

EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016 gracias a la mediación de los órganos de control y la directiva de Cerrejón, se logró concertar una reunión en las Instalaciones del auditorio del ICBF Regional Guajira, en donde fuimos atendidos por la señora **GLORIA BRITO CHOLES**, Directora (E) ICBF Regional Guajira, quien después de escuchar los argumentos por parte de los líderes delegados por las autoridades tradicionales, simplemente se limitó a manifestar que el ICBF era autónomo en sus decisiones y que la consulta previa libre e informada para esa institución no aplicaba. Los directivos de la empresa Multinacional Cerrejón, y los órganos de control asistentes, insistieron en mantener la vía del diálogo y la concertación con el ICBF, Por lo que acordaron con la regional ICBF, que en el lugar en donde estaban las autoridades tradicionales en asamblea permanente, el día 27 de Diciembre 2016 asistirían funcionarios delegados del orden central de ICBF.

EL DÍA 27 DE DICIEMBRE 2016, nuevamente ICBF incumplió sus promesas ante el pueblo wayuu. Los delegados del orden central de ICBF con poder de decisión nunca llegaron, pero en cambio sí se presentó la señora **MILENE PALACIO**, Coordinadora zonal del municipio de Manaure y como una afrenta más al indignado pueblo wayuu, por los abusos y atropellos de ICBF a sus derechos fundamentales, solo se limitó a ratificar las posturas arrogantes y arbitrarias de ICBF reiterando que todas las peticiones y reclamos a ICBF por las presuntas violaciones a sus derechos como pueblo indígena no aplicaban, ya que el ICBF era un órgano estatal autónomo.

EL DÍA 28 DE DICIEMBRE 2016, El secretario de Gobierno Departamental, Dr. **WILSON ROJAS VANEGAS**, Secretaria de Asuntos Indígenas Departamental, Doctora **XIOMARA CURVELO**, Secretaria de Gobierno Municipal de Uribí, Defensoría del Pueblo y directivos de Cerrejón, acudieron hasta el sitio de concentración, manifestando a las autoridades tradicionales indígenas y líderes, su apoyo incondicional al proceso, ya que ellos como gobierno Departamental, también estaban siendo estigmatizados e ignorados por el ICBF, por lo tanto planteaban realizar una mesa de trabajo el día 11 de enero 2017, encabezada por el Gobernador del Departamento de la Guajira para la fecha, Alcaldes de los diferentes municipios involucrados, organismos de control y por supuesto Delegados del nivel central de ICBF con poder de decisión, con la finalidad de llevar a feliz término las peticiones de las autoridades tradicionales y líderes indígenas, fundamentadas previamente en el convenio 169 de 1989 de la OIT aprobado por la ley 21 de 1991, artículos 246, 287 y 329 de la constitución política de Colombia.

EL DÍA 11 DE ENERO 2017, una vez más, ICBF se burla del pueblo wayuu, pero esta vez no era del pueblo wayuu solamente, sino también del primer mandatario de los Guajiros, quien convencido de la seriedad y responsabilidad de esa Institución y en aras de mantener el orden y el dialogo con la población wayuu convoco a la mesa trabajo a los alcaldes de los Municipios de Uribí y Manaure, al presidente de la ONIC, delegados de la Procuraduría, Contraloría y Defensoría del Pueblo y por supuesto a delegados de la Dirección Central de ICBF, quienes de manera irresponsable y

[naclenwayuu17@outlook.com](mailto:naclenwayuu17@outlook.com)  
[asosoriasjuridicasyotnicas@outlook.es](mailto:asosoriasjuridicasyotnicas@outlook.es)

Carrera 11ª No. 38-33  
Tel. No. 311-8834838

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



premeditada no acudieron, argumentando falacias. Esto conlleva a las autoridades tradicionales, líderes indígenas y la comunidad en general a concluir que ICBF no es fiel a sus principios éticos como institución protectora de los derechos de los niños, ya que con su posición oligarca y tirana de imponer operadores filiales a sus intereses económicos y políticos, solo contribuye al exterminio de nuestro pueblo, ultimando que su política nefasta y mañosa asesina más niños que la misma desnutrición.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, el señor Gobernador, Dr. WILMER GONZALES, ante el incumplimiento de ICBF, decidió viajar hasta la ciudad de Bogotá, con el mensaje de las autoridades tradicionales ante la presidencia de la República, por las flagrantes violaciones de ICBF a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. En razón a esto, el día 17 de enero del presente año en las instalaciones de la gobernación del Departamento se llevó a cabo reunión con el alto concejero Presidencial para las regiones, Dr. CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF, a quien se le entrego en sus manos **DENUNCIA PUBLICA**, por las flagrantes violaciones a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, por parte de ICBF (Autonomía territorial, Gobierno Propio, Sistema Político Administrativo, consulta previa y concertación, participación Real y efectiva y Autodeterminación). El señor concejero se regresó a la ciudad capital con el compromiso de regresar lo más pronto posible con soluciones reales y efectivas a las denuncias y peticiones de las autoridades tradicionales de la Nación Wayuu.

Como respuesta a estas denuncias y peticiones ante Presidencia de la república, los líderes indígenas de la Nación wayuu, el día 24 y 25 recibieron mensajes con amenazas de muerte a sus teléfonos celulares y mediante panfletos tirados en las residencias de cada uno, tal como se evidencia en la denuncia penal Consecutivo No. 00007 de fecha 25/01/2017 interpuesta por la señora **JUDITH DEL CARMEN ROJAS IPUANA**.

Las autoridades tradicionales indígenas de la Nación Wayuu, en razón a las amenazas de muerte a sus líderes, el día 30/01/2017, decidieron retomar la asamblea permanente instalándose en la comunidad indígena de KATSALIAMANA, Territorio ancestral, para debatir y concertar las vías a tomar, ya que los organismos de control y el gobierno Local, Departamental y Nacional no había hecho pronunciamiento alguno frente a las amenazas de muerte a las autoridades tradicionales y líderes indígenas.

Al no recibir respuesta alguna por parte de estas entidades, las autoridades tradicionales el día 31/01/2017, siendo las 18:00 horas, decidieron tomar posesión total del territorio ancestral de KATSALIAMANA, Bloqueando la línea férrea y evitando así el paso del tren que atraviesa por todo el territorio indígena y ancestral de las comunidades indígenas de la Gran Nación Wayuu.

EL DÍA 02 DE FEBRERO 2017, cuando ya se completaban 36 horas de la asamblea permanente sobre el territorio ancestral de KATSALIAMANA, sobre la línea férrea y la vía nacional que conduce de cuatro vías a Uribí sobre el KM 70, amanecieron panfletos con amenazas de muerte, suscritos por una supuesta banda criminal en donde manifestaban lo siguiente:

**nacionwayuu17@outlook.com**  
**asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es**

Carrera 11ª No. 38-33  
Tel. No. 311-6234836

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



**"2 Advertencia. TIENEN 24 HORAS PARA QUE DESALOJEN LA VIA Y SE RETIREN DEL PROCESO QUE YA USTEDES SABEN, ESTAN TODOS IDENTIFICADOS Y UBICADOS NO SE HAGAN MATAR POR LO QUE NO ES DE USTEDES Y SI QUERIAN SABER QUIENES SOMOS... RASTROJOS DE COLOMBIA".**

EL DÍA 03 DE FEBRERO 2017 en las instalaciones de la casa de Justicia del municipio de Uribí, se realizó un concejo extraordinario de seguridad, en donde asistieron en su orden, el señor Secretario de Gobierno Departamental Dr. WILSON ROJAS VANEGAS, Alcalde del municipio de Uribí, Dr. LUIS ENRIQUE SOLANO, Secretario de Gobierno municipal de Uribí, Dr. RUBEN ALMAZO, Comandante Departamento de Policía Guajira Coronel TITO YECID CASTELLANOS TUAY, Comandante decima brigada del ejército, General PABLO ALFONZO BONILLA VASQUEZ, Defensoría del Pueblo Doctora SORAYA MERCEDES ESCOBAR ARREGOCES, Altos directivos de cerrejón, Autoridades tradicionales y líderes indígenas representantes de la nación Wayuu; Esto con la supuesta finalidad, de brindarle seguridad a los líderes y autoridades tradicionales que se encontraban en asamblea permanente en el territorio indígena y ancestral de KATSALIAMANA.

EL DÍA 04 DE FEBRERO 2017, siendo aproximadamente las 15:00 horas, hasta la comunidad de KATSALIAMANA en donde se encontraban las autoridades tradicionales reunidas, se presentó un señor mayor de la policía nacional, de apellido RUIZ, en compañía de un señor general del ejército de nombre PABLO ALFONZO BONILLA VASQUEZ. Estos altos mandos policiales y militares llegaron con un discurso conciliador, manifestando que su presencia en el lugar era para brindar y garantizar la seguridad de los líderes y Autoridades Tradicionales amenazados por reclamar y exigir sus derechos y por lo tanto se podían sentir seguros y protegidos por su Policía y Ejército Nacional.

EL DÍA 04 DE FEBRERO 2017, Siendo aproximadamente las 23:40 horas, hasta el territorio indígena y ancestral de KATSALIAMANA, ingresaron aproximadamente doscientos hombres, fuertemente armados y vestidos de negro, lanzando gases tóxicos, cortando el hico de los chinchorros en donde se encontraban mujeres y niños descansando, a quienes sin piedad ni compasión golpearon salvajemente, así mismo retuvieron en contra de su voluntad a seis autoridades tradicionales indígenas que se encontraban en el momento, a quienes a punta de golpes fueron obligados a subir a un camión. En esta incursión ilegal este grupo despojó a las lideresas y autoridades de sus propiedades, tales como dinero en efectivo, Un computador Portátil, chinchorros, mochilas, teléfonos celulares, víveres, sillas, mesas, entre otras pertenencias.

Las seis autoridades tradicionales y un menor de edad retenidos ilegalmente, fueron trasladados hasta los calabozos de la estación de policía del Municipio de Maicao, mientras que las lideresas indígenas siguieron sobre la línea férrea haciendo resistencia.

EL DIA 05 DE FEBRERO 2017, el grupo armado vestido de negro redoblo su fuerza tan solo para desalojar y golpear a 12 mujeres indígenas que seguían haciendo resistencia para hacer valer sus derechos como pueblo indígena, a quienes mediante el uso excesivo de las fuerzas, de sustancias químicas (gases) y armas no convencionales lograron someter a estas indefensas mujeres, pero mas no de

**[nacionwayuu17@outlook.com](mailto:nacionwayuu17@outlook.com)  
[asosoriasjuridicasytomicas@outlook.es](mailto:asosoriasjuridicasytomicas@outlook.es)**

Carrera 1ª No. 38-33  
Tel. No. 311-6824836

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



hacerlas desistir de sus ideales de lucha y resistencia ante la opresión del estado, ya que hasta el día de hoy y ANTE LA MIRADA INDIFERENTE del Gobierno Nacional y organismos defensores de los derechos indígenas y/o humanos, aún siguen en resistencia, con las amenazas latentes de ser asesinados, judicializados y/o privados ilegalmente de su libertad, solo por el hecho de exigir respeto desde sus territorios ancestrales, a sus derechos fundamentales como pueblos indígenas.

2. El ICBF, bajo la teoría jurídica de que los derechos de los niños prevalecen ante los demás, siempre argumentaron que no podían detenerse en la atención de los niños, cuyo programa ya había sido adjudicado a unos operadores impuestos por ellos, totalmente desconocidos en las comunidades indígenas. Estas imposiciones atípicas, fragmentarían en su totalidad, un proceso legítimo, social, territorial y con sentido de pertenencia, que venían desarrollando las organizaciones indígenas escogidas y avaladas por las Autoridades en cada una de sus comunidades. Centenares de niños de cero a cinco años que venían recibiendo asistencia y atención por parte de las organizaciones indígenas que fueron excluidas de manera injustificada por ICBF, quedaron a la deriva y abandonados a su suerte. No hubo planeación por parte de ICBF en la adjudicación de estos contratos, zonas territoriales en donde operaba una organización, fueron reemplazadas por varias organizaciones impuestas, en una sola comunidad existen varias organizaciones atendiendo a tres, cuatro o cinco niños, mientras que en otras comunidades aún existen niños esperando ser atendidos. Las labores sociales y voluntarias por parte de las organizaciones, de acompañar en todos los eventos a las comunidades indígenas (Traslado y acompañamiento a niños enfermos las 24 horas, acompañamientos a velorios, gestiones y donaciones entre otras) desaparecieron junto con las organizaciones.
3. Sin lugar a dudas estas actuaciones atípicas y violatorias a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, se constituirían en todo un **FRACASO** a la conjeturada modalidad propia impuesta desde Bogotá y la incompetencia de los también impuestos operadores, quienes por su falta de conocimiento de los territorios indígenas y su falta de sentido de pertenencia con las comunidades, dejarían por fuera a centenares de niños sin atención. A esto le abonamos el ingreso de los niños al programa de la primera infancia, **solo en papeles**, mientras desde sus comunidades aún siguen esperando que los visiten y atiendan.
4. A escasos 45 días de finalizar el año, aún existen más de un centenar de niños esperando ser atendidos, por la incompetencia y negligencia de los operadores impuestos por ICBF de llegar hasta las comunidades. Por esta razón, Autoridades y Líderes indígenas del Municipio de Manaure y Uribí de manera voluntaria y en aras de la atención de sus niños, desde cada una de sus comunidades, consolidaron una base de datos de 1500 niños, de los más de tres mil que habían sido excluidos del programa. Esta base de datos fue radicada por vía correo ante la Subdirección de Primera Infancia el día 13 de Julio 2017 por vía correo, solicitando además la atención de los mismos. En atención a esta solicitud se recibió en formato Excel una base de datos filtrada, con 1428 niños, en donde se indicaba que 513 niños aparecían como vinculados y 915 sin atención. En esta información se evidenció las graves irregularidades que giran en torno a la mala administración del programa por parte de los operadores ya que muchos niños figuran en la base de datos de los operadores e ICBF como atendidos cuando en realidad nunca los han visitado. Como caso concreto se relacionan los niños de la comunidad de **KATSALIAMANA** Jurisdicción del Municipio de Uribí, quienes se encuentran esperando atención desde enero del

[nacionwayuu17@outlook.com](mailto:nacionwayuu17@outlook.com)  
[asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es](mailto:asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es)

Carrera 1ª No. 38-33  
Tel No 311-6234836

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



presente año, más sin embargo, según los reportes, solo trece niños se encuentran sin atención y seis como atendidos, cuando en realidad los 19 niños aún esperan la atención del ICBF.

5. En este mismo sentido, en la comunidad de **ISHAPA**, jurisdicción del Municipio de Uribía, desde el mes de enero se encuentran 20 niños esperando ser atendidos, pero esta atención no ha sido posible, ya que según información brindada a la líder de la comunidad por parte de funcionarios de ICBF, estos niños ya figuran como atendidos en su base de datos.
6. La comunidad de **JULIAKAT**, Jurisdicción del distrito Riohacha, padece los mismos problemas, desde el mes de enero, desde que los operadores con quienes venían trabajando, fueran cambiados sin justa explicación, sus niños no volvieron a recibir atención por parte de ICBF.
7. Las comunidades de **ISHIRRUWOU, WARRARRAT, PARILLEN, DAMASTOL IRRUAIN ICHICHON**, Jurisdicción del Municipio de Uribía, Inicialmente los niños empezaron a recibir atención por parte de la Organización Indígena **WAYUU MUNZURRAT**, Pero sin explicación alguna dejaron de asistir a estos niños, dejándolos abandonados a su suerte. Esto sin incluir a las demás comunidades que aún esperan por atención.
8. Tal pareciera que estos sucesos para ICBF Regional Guajira son irrelevantes; aun a pesar de los compromisos suscritos por la Directora (e) de ICBF Regional Guajira, Doctora **GLORIA BRITO CHOLE**s y las Autoridades el día 13 de Julio del presente año, no ha sido posible la atención de los niños, lo que nos lleva a concluir que las operaciones de las organizaciones impuestas e inconsultas por ICBF en la atención de los niños es un **FRACASO**. *"Lo que comienza mal termina mal"*.

En Todo territorio o comunidad indígena existe una Autoridad Tradicional y en cada zona comprendida por tres o más comunidades existe un líder Indígena quien es la persona que encabeza y dirige el grupo de comunidades, quienes en su mayoría están constituidos en asociaciones. Estos líderes Indígenas se encargan de buscar y gestionar beneficios para sus comunidades, en el caso del programa dirigido a la primera infancia por parte del ICBF, estos organizan la base de datos de los niños para posterior solicitar ante ICBF la atención de los infantes de su comunidad. Podemos citar el caso de la Líder Indígena **MATILDE LOPEZ APSHANA** Quien liderara un fuerte proceso ante el estado colombiano por el abandono, desnutrición y muerte de los niños wayuu por física hambre y falta de asistencia. (Abrir el vínculo)

[https://www.lainformacion.com/interes-humano/sociedad/matilde-lopez-y-su-labor-contra-el-infanticidio-en-la-guajira-colombiana\\_jpkG8Nsx5iGYMUmlEbhs3/](https://www.lainformacion.com/interes-humano/sociedad/matilde-lopez-y-su-labor-contra-el-infanticidio-en-la-guajira-colombiana_jpkG8Nsx5iGYMUmlEbhs3/)

Estos líderes, son quienes conocen su territorio, saben dónde está ubicado cada niño, conocen su entorno, por la familiaridad existente en cada zona o territorio. Mas sin embargo el ICBF Regional Guajira, una vez consolidados las bases de datos de los niños, excluyeron a estos líderes y sus asociaciones, para luego entregar y/o negociar estos cupos con organizaciones foráneas o filiales a sus intereses, con el argumento de que las asociaciones indígenas territoriales no estaban haciendo bien su trabajo. Estas imposiciones nefastas e inconsultas de operadores foráneos en el programa de la primera infancia del ICBF, tiene a más de un centenar de niños sin atención.

**nacionwayuu17@outlook.com**  
**asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es**

Carrera 1ª No. 38-33  
Tel No 311.622.4825

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



Estos hechos por parte del ICBF Regional Guajira es una clara vulneración de los derechos de los niños y niñas wayuu, cuya protección está bajo el cargo de esta entidad. El instituto colombiano de bienestar familiar- ICBF, fue creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, para que trabajara en la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombiana.

Me permito citar el **ARTÍCULO 29 de la ley 1098 de 2006**, El cual es claro que estas políticas de atención a la primera infancia está a cargo del estado en el caso que nos atañe ICBF que reza **"DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA**. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Es de anotar que Colombia es un estado social de derecho, nuestra carta magna consagra en sus artículos 2, 7 y 44 art 2 *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan....."* **artículo 7** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y el **artículo 44** *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada....."*

1. El instituto colombiano de bienestar familiar regional la Guajira al no brindarle atención en los programas de primera infancia a los niños y niñas de las comunidades de KATSALIAMANA, ISHAPA, ISHIRRUWOU, WARRARRAT, PARILLEN, DAMASTOL, IRRUAIN ICHICHON Jurisdicción del Municipio de Uribía y JULIAKAT Del Municipio de Rihacha le está vulnerando el **DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA**, el cual es de vital importancia debido a que es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis años de edad. Por ello, son derechos impostergables y de otro lado atenta y vulnera otros derechos fundamentales como el derecho a educación inicial. Es de resaltar que la constitución política de Colombia fija la posición en el artículo 50 que reza *"Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado (...)"*.
2. Es de anotar que la secretaria de salud Departamental, intervenida por el ministerio de salud nacional, publico los resultados de **vigilancia epidemiológica SIVIGILA** a semana 36 de 2017, donde se evidencia que en los municipios de Uribía y Manaure existen:
  - Niños con bajo peso al nacer en Manaure **23** y **116** en Uribía.
  - Desnutrición aguda en menores de **5 años** en Manaure **138** y **234** en Uribía.
  - Mortalidad por y asociada a desnutrición en Manaure 6 y 6 en Uribía.

[nacionwayuu17@outlook.com](mailto:nacionwayuu17@outlook.com)

[asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es](mailto:asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es)

Carrera 1ª No. 38-33

Tel No 311-6824828

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



- Casos de EDA en Manaure 529 y 3.229 en Uribí.
- Mortalidad por EDA en Manaure 4 y 3 en Uribí.
- CASO IRA en Manaure 3.342 y 14.766 en Uribí.
- Mortalidad por IRA en Manaure 8 y 5 en Uribí.

Lo que demuestra que los programas estatales vienen fallando en nuestros territorios wayuu, prueba de esto es que siguen más y más casos de niños con desnutrición en la Guajira. Por la terquedad del gobierno colombiano al tratar de imponer modelos desde Bogotá sin tener en cuenta la cosmovisión de la comunidad wayuu, que es un pueblo disperso que tienen uso y costumbre diferente a los capitalinos que no adopta medidas diferenciales u enfoque étnico en los programas de primera infancia que permitan un método de análisis y actuación, que reconozca las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de nuestra comunidades wayuu.

Es de anotar que los casos pueden ser mayores porque toda la información no se refleja en las bases de datos por usos y costumbre muchas veces no se dan a conocer estas evidencias; además de la serie de omisiones de las entidades accionadas quienes han demostrado no tener conocimiento del manejo diferencial de las comunidades y ello ha agravado mucho más la ya de por sí grave situación.

3. El instituto Colombiano de Bienestar Familiar viene desarrollando en los territorios indígenas los programas de primera infancia (Hogares Tradicionales, Hogares FAMI, Modalidad familiar Modalidad institucional o CDI) sin la debida Consulta Previa libre e informada como lo establece el convenio 169 de OIT, ley 21 de 1991, con operadores privados que desconocen nuestra cultura wayuu.

Para La contratación de un operador para el desarrollo del programa de atención a la primera infancia se debe hacer una consulta previa, con el objetivo de socializar y acordar los parámetros, y particularidades que deben cumplir los programas, reconociendo la diversidad étnica que tenemos como comunidad wayuu para que así de esta manera se nos brinde un verdadero enfoque diferencial en los servicios prestados y no se nos siga afectando en nuestra **AUTONOMÍA, AUTOGOBIERNO, CULTURA, TRADICIÓN, LENGUA, NUTRICIÓN TRADICIONAL Y VALORES ÉTNICOS.**

4. El instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el año 2016 está implementando el proceso promoción y prevención manual técnico operativo servicio de educación inicial en el marco de la atención integral para la primera infancia- modalidad propia e intercultural para comunidades étnicas y rurales.

El instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizo proceso de concertación con las comunidades indígenas y comunidades negras del todo el país el día 28/12/2016, excluyendo a nuestras comunidades wayuu. El ICBF vulneró el derecho fundamental a la consulta previa de nuestras comunidades al no concertar con nosotros esas medidas las cuales tienen una fuerte incidencia sobre nuestra cultura y tradiciones. Este ciclo de la vida de nuestros menores de 0 a 5 es tan vital que de la educación y alimentación que ellos reciban a si mismo se van a mantener nuestra cultura milenaria por estar estos dos factores ligados a nuestra identidad cultural la cual nos hace diferentes al resto de colombianos.

[nacionwayuu17@outlook.com](mailto:nacionwayuu17@outlook.com)  
[asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es](mailto:asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es)

Carrera 1ª No. 38-33  
Tel No 311-6224236



# **MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU**

**NIT 901123501-5**



5. El instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF regional Guajira ha venido entregando contrato a operadores para que realicen actividades en las comunidades indígenas de la guajira sin tener en cuenta, los criterios diferenciales e integridad, de las diversas comunidades wayúu existente en el departamento de la guajira no identificando las posibles afectaciones que los programas ICBF pueden traer consigo, a la cultura y a la organización social de las comunidades wayúu.
6. Estos operadores no tienen un enfoque de la realidad de cada comunidad por no poseer un conocimiento previo de las características y particularidades de las comunidades wayúu asentadas en los territorios donde tendrán influencia.
7. Por ello la intervención llevada a cabo por el Accionado llega a las comunidades sin los elementos o directrices necesarias para atender satisfactoriamente a las comunidades y que la alimentación no debe ser considerada eminentemente desde lo biológico, ni únicamente como un asunto de nutrientes, minerales, vitaminas y grupos de alimentos debe estar enmarcado en la cultura, la sociedad y la historia.
8. La cultura influye sobre el comportamiento relacionado con el consumo de alimentos y en última instancia sobre el estado nutricional del ser humano. En este sentido, los operadores a los cuales se le asigno los programas alimentarios no tienen una diferenciación étnica cultural y a la vez no cumplen con los requerimientos nutricionales de las comunidades wayúu.
9. El modelo de enfoque diferencial hace parte del resultado de la planeación estratégica llevada a cabo por el ICBF al iniciar el 2012; en éste, la nueva estructura organizativa definida en el Decreto 987 de 2012, identifica la necesidad de desarrollar un modelo que apoye el reconocimiento de un trato especial para las comunidades étnicas del país, y lo posiciona como uno de los proyectos estratégicos y transversales para la operación de los programas de prevención y protección del ICBF.

En este sentido, el abordaje de las familias de comunidades de grupos étnicos, se hará teniendo en cuenta un enfoque donde las actuaciones estén orientadas a fortalecer la colectividad y promover el respeto a los derechos colectivos e integrales de los Pueblos con características étnico culturales entendidos como derechos fundamentales.

10. Por ello muchas veces esta atención a los niños de nuestras comunidades no tiene el efecto para lo cual es llevado a nuestro entorno, por el desconocimiento de los hábitos alimenticios, comportamientos y demás que poseen cada una de nuestras comunidades, lo que ha generado esta grave situación de desnutrición de muchos de los niños que habitan estas comunidades.
11. Así tenemos que no es posible que para este año, el ICBF Seccional Riohacha, no haya contratado operadores, para que cumplan con la función de este ente accionado, en atender la niñez sin tener los elementos necesarios para sustraerse de dicha obligación.

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



12. Lo cual ha redundado en una nula o deficiente atención de la niñez por parte de los entes accionados y en una vulneración de los derechos fundamentales cuya tutela se solicita.
13. Las acciones atípicas del ICBF, de desconocer un Derecho Fundamental que tienen los pueblos Indígenas y los demás grupos étnicos a la Consulta Previa libre e informada, ha generado un caos al interior de las comunidades, por la imposición arbitraria de Operadores ajenos a los territorios Indígenas, quienes por falta de conocimiento del terreno y sentido de pertenencia hacia los mismos, ha dejado a un centenar de niños sin atención, con el agravante de que estos niños, en muchos casos figuran en la base de datos de ICBF como atendidos, cuando en realidad en lo que va corrido del año no han recibido atención alguna; citándose los casos concretos de las comunidades de KATSALIAMANA, ISHAPA, ISHIRRUWOU, WARRARRAT, PARILLEN, DAMASTOL, IRRUAIN, ICHICHON jurisdicción del Municipio de Uribía y JULIAKAT Jurisdicción del Distrito de Riohacha.
14. Estos hechos han conllevado a impetrar diferentes acciones jurídicas en contra del ICBF, citándose el caso de la acción de tutela impetrada por el señor **OVIDIO DE JESUS BANQUET GUERRA**, Bajo el radicado **44-001-31-10-001-2016-00106-00 del Juzgado de Familia de Riohacha**, en donde se le ordena a ICBF, efectuar consulta previa y concertación con las comunidades afrocolombianas, negra, raizal y palanquera del Departamento de la Guajira para la escogencia de los operadores en los programas de primera infancia en sus territorios. Así mismo, la corte constitucional, deja en firme la **Sentencia T-201-2017**, en donde le ordena a ICBF realizar consulta previa en los programas de primera infancia con las comunidades étnicas.

## PETICION:

1. Sírvasse su señoría, amparar los derechos fundamentales **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, AUTONOMIA Y AUTOGOBIERNO, PARTICIPACION REAL Y EFECTIVA, EDUCACION INICIAL CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL, DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA**, vulnerados a las comunidades que se relacionan en la presente acción, por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL RIOHACHA y EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**.
2. Sírvasse señor juez ordenar que dentro de un término perentorio, la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL RIOHACHA Y MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**, se sirva realizar todos los tramites pertinente para efectuar la **atención inmediata de nuestros niños y niñas**.
3. Sírvasse señor juez ordenar que dentro de un término perentorio, la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL RIOHACHA Y MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**, se sirva realizar todos los tramites pertinente para efectuar la Consulta Previa libre e informada con las comunidades wayuu relacionadas, para la escogencia de los operadores **VIGENCIA 2018** en los programas de primera infancia en nuestras comunidades, previo a los estudios de los currículos del personal que sea postulado para realizar dicha labor.

**[nacionwayuu17@outlook.com](mailto:nacionwayuu17@outlook.com)**  
**[asesoriasjuridicasyotnicas@outlook.es](mailto:asesoriasjuridicasyotnicas@outlook.es)**

Carrera 1ª No. 38-33  
Tel No 311-6224236

# **MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU**

**NIT 901123501-5**



4. Sírvase señor juez conminar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL RIOHACHA Y MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** para que dentro de un término perentorio, le den cumplimiento a la Sentencia T-201/17 de la corte constitucional en donde se ordena a la accionada iniciar proceso de Consulta Previa con las comunidades étnicas y en virtud del derecho a la igualdad, se lleve a cabo también con la comunidad indígena wayuu.
5. Igualmente señor Juez, sírvase dentro de lo posible conminar a los accionados para que en lo viable, este tipo de contratación se pueda realizar, con las organizaciones y/o asociaciones asentadas dentro de los mismos territorios donde se llevara a cabo este tipo de contratación para la atención de la niñez.
6. Sírvase señor juez ordenar que dentro de un término perentorio, ICBF Regional Guajira, se abstenga de adjudicar o renovar contratos para la vigencia 2018, hasta tanto no se surta las diligencias pertinentes a la Consulta Previa y concertación en las Comunidades Indígenas wayuu, teniendo como antecedentes los hechos ya relatados, que hoy mantiene a más de un centenar de niños sin atención.
7. Sírvase señor juez ordenar a los organismos competentes (Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación) adelantar las respectivas investigaciones con relación a los niños que según la base de datos del ICBF, aparecen como atendidos, cuando en realidad estos niños aún esperan por atención desde sus comunidades, casos concretos las comunidades de **KATSALIAMANA, ISHAPA JULIAKAT, ISHIRRUWOU, WARRARRAT, PARILLEN, DAMASTOL IRRUAIN ICHICHON** entre otras.
8. Prevenir a la accionada para que en lo sucesivo volver a cometer los mismos actos que motivaron la presentación de esta acción judicial, so pena de incurrir en las sanciones que para ello se estima.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Señor Juez, cada uno de los derechos fundamentales que hemos trazados están claramente protegidos por nuestra Constitución Política, tal como lo consagra en sus artículos 1, 2, 5, 7, 13, 16, 29, 40, 42 y 44, entre otros, los cuales son los que estableces los derechos fundamentales que hemos mencionado y que han sido vulnerados por la accionada.

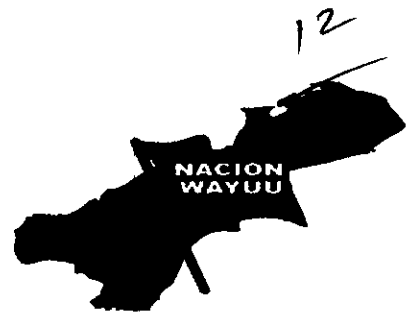
CONPES 113 Define la seguridad alimentaria y nutricional como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, así como el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. En el mismo documento, como uno de los ejes principales de la política de seguridad alimentaria y nutricional se encuentra "El consumo, que se refiere a los alimentos que comen las personas y está relacionado con la selección de los mismos, las creencias, las actitudes y las prácticas". Este eje está relacionado con la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia. El respeto a la identidad y diversidad cultural se define como

**nacionwayuu17@outlook.com**  
**asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es**

**Carrera 11ª No. 38-33**  
**Tel No 3118824238**

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



el derecho de los pueblos a producir sus alimentos respetando la identidad cultural y la diversidad de los modos de producción, de consumo y la comercialización agropecuaria, fortaleciendo los mercados locales. **Resolución ICBF 3622 de 2007** Aprueba el marco general, las orientaciones de política pública y los lineamientos de atención diferenciada en materia de familia, infancia y adolescencia en los grupos étnicos de Colombia Comunidades afrocolombianas, palanqueras y raizales Constitución Política: **Artículo 55 transitorio:** "Las comunidades afrodescendientes son el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos". (Art. 2, numeral 5. **Ley 70 de 1993**). **Propiedad colectiva de las comunidades negras (Ley 70/93 arts. 3 a 18)** Consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (**Decreto 3779/08**)

CONPES 3660 Busca implementar soluciones para generar oportunidades de acceso al desarrollo humano sostenible y reducir la brecha en la condiciones de vida de la población afrocolombiana respecto al resto de la población del País.

Enfoque diferencial étnico: parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas y culturales comunes, que se conciben como sujetos colectivos de derechos y a su vez como sujetos individuales. Los derechos colectivos de los grupos étnicos minoritarios (indígenas, gitanos, afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales) en Colombia son fundamentales, conforme lo establece la Constitución Política de 1991.

La **Consulta Previa** es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

## FUNDAMENTACIÓN

Se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Artículo 7 Convenio 169 de la OIT).

La Sentencia SU-039 de 1997 señaló los parámetros para la realización de las consultas previas con los grupos étnicos del país y en ella encontramos importantes aportes para la protección y garantía de los derechos de las comunidades.

**Sobre esta base es necesario considerar que:**

- La consulta previa es un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión.
- Se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso (principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo).

**[nacionwayuu17@outlook.com](mailto:nacionwayuu17@outlook.com)  
[asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es](mailto:asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es)**

Carrera 11ª No. 38-33  
Tel No 91169214928



# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU NIT 901123501-5

- Se hace de manera previa a la adopción de medidas administrativas, legislativas o a la decisión sobre proyectos que puedan afectarles.
- Durante todo el proceso se garantiza el acceso a la información, la cual debe ser dada de manera clara, veraz y, sobre todo, oportuna.

Así mismo la corte constitucional en múltiples sentencia ha venido protegiendo el derecho fundamental a la Consulta Previa, tal como lo dejo claro en la sentencia 576 de 2014 la cual dice entre uno de sus apartes "...De lo que se trata, es de garantizar que los pueblos indígenas y tribales cuenten con la oportunidad de pronunciarse sobre aquellos proyectos o decisiones que puedan alterar sus formas de vida, incidir en su propio proceso de desarrollo o impactar, de cualquier manera, en sus costumbres, tradiciones e instituciones. La convicción sobre la forma en que esa garantía de participación materializa otros derechos fundamentales de esas comunidades, como su autonomía y su subsistencia, es el punto de partida del deber de consulta que el Convenio 169 les impuso a sus Estados parte, con la intención de sustituir el criterio integracionista que rigió las relaciones entre los pueblos indígenas y tribales mientras el Convenio 107 de 1957 estuvo vigente por uno consecuente con el enfoque de derechos humanos que se impuso en el escenario internacional...

... Ni el Convenio 169 de 1989 ni la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas formulan una definición de lo que debe entenderse por pueblo indígena o por pueblo tribal. En lugar de ello, los instrumentos internacionales de protección optaron por proporcionar unos criterios descriptivos de los pueblos a los que pretenden proteger, vinculados, a su identidad diversa, la cual debe ser determinada por los propios pueblos de acuerdo con sus costumbres y tradiciones. El criterio más relevante para determinar si determinado pueblo o individuo puede ser considerado indígena o tribal es el criterio de auto identificación. Los pueblos tribales y sus miembros son titulares de los mismos derechos que los pueblos indígenas y sus integrantes..."

### MECANISMO TRANSITORIO:

Interpongo esta acción como mecanismo transitorio, toda vez que no contamos con otra acción judicial que nos brinde una protección tan eficaz y de inmediata como lo es la Acción de Tutela, además por el peligro inminente en que la accionada pueda contratar estos operadores sin la participación de nuestras comunidades, para orientar como debe ser el proceso de alimentación y atención de nuestros niños y niñas de nuestras comunidades.

### COMUNIDADES INDIGENAS

No.	Nombre Comunidad	Autoridad Tradicional	Jurisdicción
1	KATSALIAMANA	MARÍA DEL ROSARIO RUIZ IPUANA	URIBÍA
2	ISHAPA	BETULIA BEATRIZ APSHANA	URIBÍA
3	ALUATASHI PIOULEKAT	JOSEGOMEZ JUSAYU	MANAURE
4	ISHIRRUWOU	ESTHER RUIZ	URIBIA
5	WARRARRAT	KANUTCHON GIRNU	URIBIA
6	PARILLEN	LUZ MARINA PANA	URIBIA
7	DAMASTOL	LUZ MARINA PANA	URIBIA
8	IRRUAIN	ESTHER BOLANOS	URIBIA

**nacionwayuu17@outlook.com**  
**asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es**



**MOVIMIENTO INDIGENA  
NACION WAYUU  
NIT 901123501-5**

9	ICHICHON	MATILDE GUTIERREZ	URIBIA
10	ALEPEULIA	CESAR EPINAYU	MANAURE
11	IRRAMASEIN	JUAN PUSHAINA	MANAURE
12	AMARRALI	ROGELIO EPINAYU	MANAURE
13	ATUNATCHON	ARMINDA PUSHAINA URIANA	MANAURE
14	CAMPOMAR	NOHEMY URIANA	MANAURE
15	LUMAQUI	SEGUNDO URIANA	MANAURE
16	MAQUINAMANA	REYNEL EPINAYU	MANAURE
17	LA HERMOSA	ZOYLITA BARLIZA IPUANA	MANAURE
18	COCHINAMANA	RONCHON APSHANA	MANAURE
19	JATSUMANA	LUIS URIANA AGUILAR	MANAURE
20	KOUSHARIPA	GASPAR URIANA	MANAURE
21	WUIKAT	DAVID IPUANA	MANAURE
22	ANGRITAMANA	SARAPO GRANADILLO URIANA	MANAURE
23	KOUSHATCHON	ENRIQUE EPIEYU	MANAURE
24	CEREZAL	MARIA INES PUSHAINA	MANAURE
25	MOLUMANA	CARMITA PUSHAINA	MANAURE
26	MONCULONSHERMANA	JULIO URIANA APSHANA	MANAURE
27	SINMANA	MINGO URIANA	MANAURE
28	PESUAPA	FRANCISCO ARPUSHANA	MANAURE
29	LA SIERRITA	ANA CELIA URIANA	MANAURE
30	CHOJOCHON	JULVE EPIEYU	MANAURE
31	MOUSHOL MAUSOU	JOSE EPINAYU URARIYU	MANAURE
32	CUAMANA	JUAN EPINAYU	MANAURE
33	YAWAINALU	OCTAVIO PUSHAINA	MANAURE
34	PASUA	MALMIRA PUSHAINA	MANAURE
35	AMAIKULE	RAFAEL PUSHAINA APSHANA	MANAURE
36	RUANAMANA	GRACIELA EPIAYU	MANAURE
37	MONTEP	ANA URIANA JUSAYU	MANAURE
38	JEPICA	JESUS PUSHAINA	MANAURE
39	KAPUCHIRRAMANA	JACINTO APSHANA	MANAURE
40	CHIMARU	BERNARDO IPUANA URIANA	MANAURE
41	CASHIROUPA	ANTONIO BARLIZA	MANAURE
42	VILLA ESPERANZA	ENRIQUE URIANA	MANAURE
43	ULESIA	GERMAN	MANAURE
44	ANOULIA	DARIO EPIEYU	MANAURE
45	YUNTAMANA	MAURICIO URIANA	MANAURE
46	JOLOJLOMANA	RAFAEL CURVELO EPIEYU	MANAURE
47	PACTALIA	JAIRO EPINAYU	MANAURE
48	TUTCHON	NESTOR ARPUSHANA	MANAURE
49	KAWALASHI	ROSALVINA AMAYA	MANAURE
50	KARRALOUTAMANA	VILLALOBO EPIEYU	MANAURE
51	MONSERRATE	MARY SIJONA	SIAPANANA A.G

**PRUEBAS**

**TESTIMONIALES:** Las pruebas testimoniales pueden ser recepcionadas a las comunidades de **KATSALIAMANA, ISHAPA JULIAKAT, ISHIRRUWOU, WARRARRAT, PARILLEN, DAMASTOL IRRUAIN, ICHICHON y MONSERRATE**, esta última, jurisdicción del corregimiento de Siapana Alta Guajira, quienes al momento de la presente acción, aún se encuentran esperando que ICBF llegue hasta sus comunidades a atender a los niños. OBS. Se deja constancia que al igual que estas comunidades, en el territorio indígena wayuu del Departamento de la Guajira, existen centenares de niños esperando por atención, con el agravante de que estos niños en la mayoría de los casos figuran como atendidos.

# MOVIMIENTO INDIGENA NACION WAYUU

NIT 901123501-5



**DOCUMENTALES:** Copia Denuncia Publica radicada ante presidencia de la Republica, radicado No. EXT 17-00005688, Copia denuncia penal por amenaza de muerte consecutivo No. 440016008788201700007, Copia Panfletos con amenazas de muerte, Copia Foto Capture de amenaza de muerte mediante mensaje de texto originado del abonado 3218799580, Copia de Panfleto tirado en la línea férrea, Copia de noticias de prensa sobre amenazas de muerte a líderes wayuu, Acta sin Numero de ICBF fechado 13 de Julio/2017 compromiso atención primera infancia, Copia formato Excel de base de datos de niños, Copia Sentencia T-201/17, Copia Reunión de Consulta Previa en el marco de la acción de tutela instaurada por el señor OVIDIO DE JESUS BANQUET GUERRA contra el ICBF Bogotá y Regional Guajira radicado No. 44-001-31-10-001-2016-00106-00.

## OFICIOS

- Oficiar al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Salud, Secretaria Departamental de la Guajira y Secretarias municipales de Manaure y Uribía, para que rindan un informen sobre los niños y niñas que padecen bajo peso al nacer, Desnutrición aguda Mortalidad por y asociada a desnutrición con cifras exacta en los municipios de Manaure y Uribía.
- Oficiar al Ministerio de la Protección Social, a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (Ascofame), a las Facultades de Medicina de las Universidades Nacional de Colombia, Pontificia Javeriana y de los Andes, en Bogotá, y Popular del Cesar, en Valledupar, para que rindan un informen sobre Las causas que produce y como se adquiere el Casos de EDA y el caso IRA Y la incidencia en los menores de edad.
- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Policía de Infancia y adolescencia, para que rindan un informe sobre los niños que aparecen como atendidos en la base de datos del ICBF y aún se encuentran en sus comunidades esperando ser atendidos.
- Señor juez oficie a las entidades accionadas para que al momento de presentar su informe o posteriormente se sirvan entregar toda la información sobre los contratos, es caso de que los tengan, de los operadores que fueron escogidos para realizar la atención de la niñez en nuestras comunidades.

## JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí he dejado consignados.

**nacionwayuu17@outlook.com**  
**asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es**

Carrera 1ª No. 38-33  
Tel. No. 311-8234838

**MOVIMIENTO INDIGENA  
NACION WAYUU**  
NIT 901123501-5



**DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:**

**ACCIONANTE**

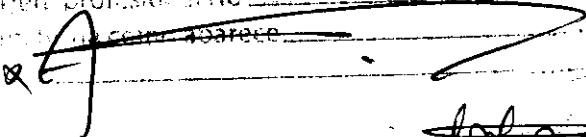
Carrera 11ª No. 38-33 Barrio Comunitario Distrito Turístico Riohacha  
E-mail: [nacionwayuu17@outlook.com](mailto:nacionwayuu17@outlook.com)  
[asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es](mailto:asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es)  
Celular No. 311-6834836

**ENTIDADES ACCIONADAS:**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:** Carrera 50 #26-51, Bogotá  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL LA GUAJIRA:** Calle 15  
Carrera 15 Barrio Paraíso, *Riohacha*  
**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL:** Carrera 13 No. 32-76, Teusaquillo,  
Bogotá D.C., Bogotá

Atentamente.

  
**JOSE BLADIMIR SILVA DUARTE**  
Representante Legal Movimiento Indígena Nación Wayuu

GENERAL OFICINA DE NOTARÍA  
Decreto 2287 de 1989  
Fecha: 17 OCT 2017  
Tipo de documento:  Memorial  Demanda  
Intitulado: T. Suplenier  
He prescrito personalmente por Jose Bladimir Silva Duarte  
Identificado con C. No. 84081146 de Riohacha  
y cédula profesional No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Quinta hora de la tarde del día 17 de octubre de 2017.  


[nacionwayuu17@outlook.com](mailto:nacionwayuu17@outlook.com)  
[asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es](mailto:asesoriasjuridicasyeticas@outlook.es)  
Carrera 11ª No. 38-33  
Tel. No. 311-6834836